

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 15 de diciembre de 1960 por la que se aprueban las Tarifas de la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Habiéndose padecido error en la citada Orden, a continuación se rectifica como sigue:

En el «Boletín Oficial del Estado» número 14, de 1961, en la página 759, epígrafe 9852, apartado o) Fútbol, donde dice:

«2) Internacionales amistosos:

La cuota será la correspondiente, según la escala anterior, reducida en un 25 por 100.»

Debe decir:

«2) Internacionales amistosos:

La cuota será la correspondiente, según la escala anterior, reducida a un 25 por 100.»

CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de agosto de 1961 por la que se modifican determinados epígrafes de la rama primera de las Tarifas de Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Habiéndose padecido error en la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 198, de fecha 19 de agosto de 1961, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 12251, epígrafe 1825, donde dice:

«1) Por cada fábrica, capaz de producir hasta 100.000 kilogramos al año de piensos compuestos, 1.000 pesetas.»

Debe decir:

«1) Por cada fábrica, capaz de producir hasta 100.000 kilogramos al año de piensos compuestos, 500 pesetas.»

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de agosto de 1961 por la que se ratifica lo dispuesto por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral relativa a la subvención anual destinada a diversas atenciones relacionadas con las viviendas del Profesorado de los Institutos Laborales.

Ilustrísimo señor:

Por Resolución de esa Dirección General fechada el 24 de febrero de 1958 se dispuso que los Profesores de los Centros de Enseñanza Media y Profesional que vienen percibiendo de los Patronatos provinciales respectivos la indemnización de casa-vivienda cesasen en su devengo a partir de la fecha de entrada en el disfrute de las expresamente construidas para ellos con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 22 de mayo de 1953; pero que, a pesar de ello, los Ayuntamientos respectivos continúen ingresando en la Caja del Patronato provincial respectivo las 74.500 pesetas anuales fijadas como subvención mínima, sin que proceda deducir de dicha cantidad las 48.000 pesetas importe de las referidas indemnizaciones por casa-vivienda a los doce Profesores numerarios.

Se hace absolutamente preciso el cumplimiento de dicha Re-

solución para fines relacionados con las referidas viviendas; y habiéndose recibido consultas de varios Ayuntamientos en este sentido, y observándose, por otra parte, que alguno de ellos acordó erróneamente deducir de la subvención anual la mencionada cantidad de 48.000 pesetas anuales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Ratificar en todas sus partes lo resuelto por esa Dirección General con fecha 24 de febrero de 1958.

2.º En consecuencia, los Ayuntamientos continuarán ingresando anualmente en la Caja de los Patronatos provinciales respectivos las 74.500 pesetas anuales de subvención para atender a las diversas necesidades de sostenimiento del Instituto Laboral de su demarcación.

3.º Los Patronatos provinciales deduciran de dicha subvención anual la cantidad de 48.000 pesetas, también anuales, ingresándolas en cuenta especial separada, a fin de invertir las en atenciones relacionadas con las viviendas del Profesorado según las instrucciones que a tal efecto reciban de esa Dirección General, la cual queda autorizada para desarrollar e interpretar la presente Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de septiembre de 1961 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Enseñanza no Estatal.

Ilustrísimo señor:

En los años transcurridos desde 1950, fecha de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Enseñanza no Estatal, se han publicado diversas disposiciones y normas ordenadoras de los varios grados de enseñanza. Urgia, por tanto, acomodar la situación laboral de sus Centros a las nuevas exigencias pedagógicas impuestas a los mismos.

En su virtud, vista la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Enseñanza no Estatal propuesta por esa Dirección General, previa la conformidad del Ministerio de Educación Nacional y con los asesoramientos e informes solicitados de acuerdo con el artículo 9.º de la Ley de 16 de octubre de 1942, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 1.º de la misma.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la expresada Reglamentación Nacional de Trabajo en la Enseñanza no Estatal, con efectos a partir del día 1 de octubre del presente año.

2.º Autorizar a la Dirección General de Ordenación del Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación del Reglamento antes citado, así como para extender el mismo a otras actividades afines.

3.º Disponer la inserción del referido texto en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.